Reflexiones ante mi eventual Incapacidad

Not. Rafael Vargas Aceves

De todo corazón a la memoria de Don Arnulfo Villaseñor Saavedra

PRÓLOGO

Mientras leía un trabajo del notario español Juan José Rivas Martínez, encontré una referencia suya a la obra: *El Código Civil en sus relaciones con las legislaciones forales*, del también peninsular Manuel Alonso Martínez. El autor español dice:

> "He condenado siempre con energía el empeño de aprisionar la libertad humana en unas cuantas reglas preestablecidas en la ley. Son válidas y dignas de respeto cuantas combinaciones invente el interés privado con tal de que no sean contrarias a la moral y buenas costumbres, quepan o no en las clasificaciones siempre estrechas e insuficientes del legislador. (...) No hay quien pueda prever todas la combinaciones que es capaz crear el ingenio humano estimulado por el aguijón de la necesidad y del interés. (…) ¿Hemos de rechazarlos porque en los códigos les falte nombre de bautismo o porque no se acomoden a sus clasificaciones, interventoras y arbitrarias? No, la tutela del Estado no puede llegar a obligar a los ciudadanos a que en sus convenciones no se salgan del patrón que les ofrezca la ley… siempre que su esencia sea lícita y honesta.

Hasta aquí la cita del autor español.

Me ha inquietado por mucho tiempo la posibilidad de una futura incapacidad, pero ante la laguna legislativa en nuestro Código Civil, un día tomé papel y lápiz y decidí escribir lo que en mi mente revoloteaba con inquietud.

Me someto a los cuestionamientos o críticas que pueda despertar este trabajo en algún conocedor del derecho, la sola posibilidad de ser criticado satisface en mí el propósito de escribirlo. No creo dar una solución definitiva, sino sembrar una semilla o regar algunas ideas para que mentes más lúcidas desarrollen lo que ahora propongo. Por último: mi audacia nace de mi libertad y el impulso para escribir las siguientes líneas me lo dio el autor español antes citado.

CAPÍTULO I
LA AUTOPROTECCIÓN

A partir de una experiencia personal vivida en meses anteriores, he dado en reflexionar sobre mi propia vida, planteándome cuestiones que tienen que ver e inciden de modo absoluto en todo ser humano, como tener que enfrentar una enfermedad violenta o repentina que imprima un giro de ciento ochenta grados en las expectativas y lo cambie todo; inclu-

yendo las enfermedades psicológicas y del sistema nervioso como la depresión y otras.

Para ser concreto y a fin de aclarar el punto, diré que asistí a una comida con amigos en un restaurante, salí del lugar tres horas después. Era tal mi malestar físico que temí un infarto, pues días antes un conocido había sufrido un malestar que calificó de estomacal y resultó ser un infarto de graves consecuencias. En las siguientes horas me trasladaron a la sala de urgencias de un hospital, ahí determinaron que tenía una intoxicación por mariscos en mal estado. Después de sueros, observaciones médicas y algunos exámenes, me mandaron a casa a descansar, para recuperarme.

Los notarios, que preparamos las últimas voluntades mediante testamentos, creo que debemos, en nuestra obligación de dar asistencia y asesoría, considerar una posible futura incapacidad del cliente. Les resolvemos lo relativo a sus bienes, sí, pero creo que debemos, en un futuro próximo, de atender algo tan personal, que se relaciona con su salud, el dolor, la enfermedad o una eventual incapacidad. En las filas del notariado jalisciense hay elementos cuya calidad, tanto moral como jurídica, es indiscutible y que nos podrán dar luz a todos con sus conocimientos. Creo en mi notariado y me aventuro a afirmar que podemos ser pioneros nacionales en este campo.

Pero seguiré con lo relativo a mi persona: ¿qué pasaría si aquella sorpresiva y violenta intoxicación hubiese derivado en una incapacidad total?, ¿o que, sin tratarse de incapacidad total, hubiese quedado sin poder autogobernarme o exteriorizar mi voluntad; por ejemplo, en estado comatoso? Teniendo en cuenta lo sorpresivo y urgente, ¿quién habría decidido que me trasladaran a un país extranjero para recibir asistencia médica o que permaneciera en el hospital al que me habían llevado?

¿Cuál es el límite de una asistencia médica, cuando nada por escrito he dejado expreso a mis familiares, mi médico particular o alguien de mi confianza? ¿Qué hacer con mis órganos, o cómo disponer de mi cuerpo, sea cremándolo o sea dándole sepultura tradicional?

Aún tengo más preguntas: mi familia, ante ese hecho inesperado, ¿tiene posibilidad de disponer de dinero, o las cuentas e inversiones, si es que existen, están manejadas con una sola firma, la mía, en ese momento de incapacidad? ¿He tenido la precaución de autorizar a mi esposa u otra persona para que disponga de recursos en las instituciones de crédito? ¿Puede afrontar mi familia los gastos médicos, hospitalarios, que siempre traen aparejados análisis clínicos, estudios, consultas interdisciplinarias? De esto sé mucho por haberlo vivido a lo largo de los tres últimos años con mi esposa. ¿Qué pasa, dada mi eventual incapacidad, si se quiere disponer de un bien inmueble, para hacer frente a la situación?

¿Cómo es nuestro sistema judicial ante la premura de un evento como un accidente o una enfermedad que traiga como consecuencia la incapacidad del accidentado?

Si se diera el caso de que mi cerebro no esté dañado, pero yo no pueda exteriorizar mi voluntad, ¿qué hacer con mi persona y mis bienes?

Estos y otros cuestionamientos me invitaron a pensar tratando de aportar algo que dé respuestas a necesidades tan humanas y de la vida diaria, a las que hoy no queremos aludir, porque tienen que ver con el dolor y la muerte.

José Saramago dice: *"Si no vamos a donde está el dolor… No estamos vivos, estamos muertos".*

El poeta alemán del siglo XIX, Heinrich Heine, ante su propia incapacidad física, escribía:

"La música sonaba y, de amargura
Llenaba aún más mi corazón herido
Horror, espanto y duelo, todo junto
Lanzo en un grito el alma desgarrada".

En otro poema dice:

"Torturado voy muriendo
la raíz de mi vida está lastimada"

Todos pasaremos en algún momento de nuestra vida por la enfermedad, el dolor, el sufrimiento, la imposibilidad de autogobernarnos, de decidir qué rumbo tomará nuestra vida.

Médicos, hospitales, tratamientos, procedimientos, exámenes, estudios, análisis, terapias y no sé cuántas cosas más están en nuestro camino, queramos o no. Las esperemos o las ignoremos, ellas nos encontrarán en nuestro momento y nos aguardan pacientemente de manera inexorable.

En 1988 asistí a la *VII Jornada Notarial Iberoamericana,* en Veracruz; uno de los temas fue: "Disposiciones y Estipulaciones para la Propia Incapacidad". En aquella ocasión escuché ponencias españolas, italianas, de la provincia de Quebec, una mexicana, incluso alguna basada en experiencias del derecho anglosajón. La impresión que me quedó de aquellas ponencias, fue la de que todas llegaban al punto de necesitar la validación judicial en una forma u otra, por lo cual o no me convencían o me resultaban insuficientes. Un común denominador fue la falta de un derecho positivo, que reglamentase con claridad este momento del ser humano: toparse ante la propia incapacidad y más si ésta no es el resultado de un proceso vigilado médicamente, sino consecuencia de un evento inesperado, como puede ser una enfermedad repentina o un accidente.

Con el derecho civil de Jalisco a mano, por cuyos principios trato de guiarme, ya que carece de reglamentación específica, busqué el espíritu del legislador en las normas, para saber cuál era la razón de su legislación y qué principios humanos guiaban estas leyes. Para mí, el derecho familiar procura proteger a la persona, dar leyes para la vida diaria, fijar los derechos y las obligaciones dentro de la familia. Por otra parte, el derecho en general regula los bienes, las cosas, los contratos y la sucesión; pero nada nos dice sobre una posible incapacidad.

Sé que el derecho busca dar respuestas a necesidades humanas, creando figuras jurídicas como el testamento que vendrán a dar soluciones a cuestiones para después de la muerte; sin embargo, creo que se requieren instrumentos y leyes que nos den las directrices ante una eventual incapacidad o en caso de ser víctimas de un accidente.

Soy amante del notariado y sostengo con orgullo ser notario; pero me gustaría ver al gremio, como profesionales del derecho, dando la asesoría o consejo ante la eventual incapacidad, como un gremio interesado en la comunidad, humano y sensible ante el dolor y sufrimiento

Los notarios, que preparamos las últimas voluntades mediante testamentos, creo que debemos, en nuestra obligación de dar asistencia y asesoría, considerar una posible futura incapacidad del cliente.

que puede producir la incapacidad o las consecuencias funestas de un accidente.

No creo dar una solución o resolver una cuestión que cada día será más cambiante conforme evoluciona la medicina, los trasplantes de órganos, la genética; variables que traerán otras expectativas de vida para el ser humano y posiblemente mayor longevidad. Una vida que deseo sea de calidad, de disfrute, de gozo y no un alargamiento existencial sin sentido y doloroso.

Me atrevo a exponer mis ideas, dudas y contradicciones o aun mi ignorancia jurídica, movido de la inquietud por aportar algo en este punto tan humano y real ante lo que no puedo callar.

Creo en la libertad que todo ser humano tiene de origen, que parte de su esencia, que lo posibilita a caminar en la vida por los rumbos que le plazcan fijándose reglas para autorregularse; algunas serán sociales, morales, religiosas o éticas; algunas tendrán que ver con su cuerpo, su sexualidad, elección de pareja, amigos, socios, etcétera. Son tantas las elecciones que en uso de la libertad tomamos; asumiendo, desde luego la responsabilidad de nuestros actos y decisiones. Jurídicamente esto se traduce en que mi libertad puede crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas; pero también es la posibilidad de usar, gozar o disponer de mis derechos o cumplir mis obligaciones.

Esto me lleva al concepto de autonomía de la voluntad, como poder o posibilidad de dictar reglas y dármelas a mi mismo, para llevar mi vida con responsabilidad por los caminos a donde mis sueños me inviten.

La libertad y la autonomía de la voluntad son caras de la misma moneda, no puedo concebir mi querer volitivo sin el gozo de mi libertad. Si mi decisión está bajo presión o encaminada hacia un punto por causas, sucesos o personas externas, la libertad deja de tener su encanto de amplitud de posibilidades, para ser una libertad limitada; en ocasiones la obediencia o la sumisión, limitan o distorsionan la autonomía de la voluntad.

En el ejercicio pleno de la libertad puedo hacer, no hacer, hacerlo de una manera o de otra, para después rectificar y aun abandonar; pero, como señalé antes, siendo responsable de mi actuar. Hablo de usar la libertad, no de ejercer el libertinaje, que para mí es la libertad sin responsabilidad.

La vida diaria nos lleva a celebrar toda clase de acuerdos de voluntad que se materializan en contratos de arrendamiento, de compra-venta, poderes, etcétera; no es más que el uso de la autonomía de la voluntad para crear derechos y obligaciones con terceros en uso y disfrute de la libertad de la persona.

Cuando me obligo con alguien en uso de mi libertad, me autogobierno, decido contratar para adquirir derechos o tomar obligaciones y de esta forma voy satisfaciendo mis fines, mis intereses, mis gustos y demás elementos que como persona requiero en el diario vivir.

Defender la libertad no quiere decir que no existen límites en su uso o disfrute; sostengo que éstos son indispensables para la convivencia humana, acepto que no puedo controvertir los derechos de terceros, la moral y las buenas costumbres. De

los conceptos de "moral" y "buenas costumbres", que no dejan de ser cuestionables y discutibles por sus alcances e interpretaciones, sólo diré que en mi vida existen como aquellos parámetros generalmente aceptados por una sociedad en una época y lugar determinados; en una palabra, la comunidad los tiene por válidos y útiles para la convivencia.

Así nuestro código civil, en el artículo 1260, nos expresa que las obligaciones nacen de la voluntad (de las partes). El siguiente artículo señala que siendo la voluntad la fuente de las obligaciones, puede ser expresa o tácita; me confirma que la autonomía de la voluntad (la libertad), es el ente generador, creador, modificador o extintor de las obligaciones y derechos. Esto es: como les da nacimiento, puede modificarlas, cambiarlas o destruirlas.

CAPÍTULO II
LA PERSONA Y LOS DERECHOS DE PERSONALIDAD

Las siguientes notas, comentarios o planteamientos, tienen su origen en el Libro Segundo del Código Civil, que trata "de las personas y de las instituciones de familia". Debe quedar claro que no pretendo un análisis jurídico de esta parte del Código, sino tomar sus principios y espíritu, para dar sustento a mis afirmaciones.

Textualmente, el artículo 18 dice: "Persona física es todo ser humano".

Por el solo hecho de ser humano tengo derechos que son inherentes a mi esencia humana. La naturaleza me dotó de diferentes atributos, de los cuales el más preciado es la vida; para recorrerla por el destino o vocación que tenga, requiero de mi libertad, que se respete mi persona, dignidad, mis creencias afectos y sentimientos. Todo este bagaje de ideas o reglas que me fui dando durante la vida sirven para mi autogobierno o fundamentan mis determinaciones. Así, yo puedo disponer libremente de mi persona o bienes, cuando soy mayor de edad, siempre que tenga la capacidad de goce y ejercicio que el dispositivo legal exige. En uso de mi libertad adquiero las obligaciones y derechos que deseo.

Los artículos 24 y siguientes del Código Civil, relativos a los derechos de personalidad, refuerzan lo antes señalado, determinando que éstos tutelan y protegen los atributos, esencia y cualidades del ser humano.

Son tan propios que no tienen limitaciones, sólo que no pueden traspasar o violentar derechos de terceros, la moral o las buenas costumbres; pero la amplitud de su ejercicio, según concluyo, es total en lo referente a mi vida, mis creencias o mi integridad física, que incluye mi salud y decisiones que tengan que ver con cómo enfrentaré una enfermedad o accidente que traiga como consecuencia mi incapacidad.

La declaración enunciativa del artículo 26 me parece muy académica, más que legislativa, reforzando lo que he venido sosteniendo en este trabajo. Todo ser humano tiene derecho a una existencia digna, viviendo su individualidad, estos derechos que siendo de la persona le son innatos y originarios, nunca una dádiva del estado o del legislador, sino inherentes y esenciales a la naturaleza humana.

Además de que no tienen contenido patrimonial, siendo por tanto inalienables, nunca se pierden en el tiempo ni son disminuibles. Son irre-

Estos y otros cuestionamientos me invitaron a pensar tratando de aportar algo que dé respuestas a necesidades tan humanas y de la vida diaria, a las que hoy no queremos aludir, porque tienen que ver con el dolor y la muerte.

nunciables y sobre todo, dice el artículo 26 fracción VI, valen frente a todas las personas. Entiendo que se deben reconocer y respetar tratándose de cualquier ser humano, sin importar raza, religión o creencias.

Lo anterior sólo tiene vida y plenitud cuando en el diario trajinar lo podemos poner en práctica. Para usar mis derechos de personalidad necesito la garantía del Estado de que me serán respetados y los seres que tiene una convivencia conmigo deberán de conocerlos para hacer más grata y llevadera la convivencia humana; igualmente, yo estoy obligado a reconocer y respetar a los demás.

La libertad que me otorga el artículo 47 que dice: "el mayor de edad dispone libremente de su persona y sus bienes" (subrayo la palabra: libremente), aunado a mis derechos de personalidad, me pone ante la posibilidad de auto-regularme, de dictar reglas ante la eventual incapacidad que sufra; por tanto, pretendo poner a la consideración y análisis de ustedes los contratos que celebraría ante el supuesto ya señalado, que limite mi autogobierno o me impida exteriorizar mi voluntad.

Disponer de personas y bienes, cuando se tiene la capacidad de ejercicio, creando o diseñando negocios jurídicos, es lo que hacemos en la vida diaria: unos se casan, otros se divorcian, aquéllos procrean hijos asumiendo las obligaciones de padres; no olvidemos la compra, la venta, el crédito, el depósito, el poder, etc.

Me resulta de mucha mayor importancia y trascendencia regalarnos un tiempo a nosotros mismos, para elaborar y documentar nuestra voluntad ante la posible eventualidad que traiga la incapacidad de autogobernarnos, o simplemente exteriorizar la voluntad generadora de consecuencias jurídicas. Acepto que mi proposición contiene aspectos que pudiesen calificarse de no vinculantes ni jurídicos; pero en el ámbito personal, más vale decir algo que esperar a que otros decidan.

CAPÍTULO III
LA CAPACIDAD Y LA EVENTUAL INCAPACIDAD

En circunstancias normales, el sujeto mayor de edad disfruta de su capacidad, no tiene limitantes de carácter físico o psíquico; en una palabra, todo marcha a las mil maravillas.

Consecuencia del trabajo, las preocupaciones, el "stress", los conflictos conyugales o de cualquier otra índole, la persona sufre algún problema vascular o entra en una depresión que lo postra en su cama. Me tocó estar en contacto con un amigo presa de la depresión profunda; puedo afirmar que pese a su estado físico y su arreglo personal, él no tenía la fuerza de voluntad ni la lucidez para resolver nada, para optar por una cosa y dejar la otra. Se volvía un mar de dudas, temores, indecisiones ante el cúmulo de negocios que manejaba, los recursos económicos que tenía y todo tipo de responsabilidades. No pudo dar soluciones. Hoy, él ha muerto, los negocios desaparecieron, la familia se desintegró porque no se tuvo un instrumento que diera reglas para actuar ante su eventual incapacidad. Por eso creo y sostengo que en el momento de plena lucidez y capacidad han de elaborarse los documentos que propondré para que auxilien en el evento de una futura incapacidad.

No es un dramatismo enfermizo lo que me mueve a plantear esto, sino una inquietud interna ante todo lo que he visto, oído o vivido. No lo hago como una investigación académica, sino como parte del aprendizaje de vivencias personales, porque me resulta más fácil o posiblemente más cómodo así, que una investigación de derecho comparado y diferentes soluciones. El problema es tan real y común que tenemos el caso de Terri Schiavo, en Florida, que fue desconectada de los aparatos que la mantenían con vida después de una batalla legal entre sus padres que deseaban que así continuara y su esposo que, en una posición encontrada, exigía que se la desconectara. Esta norteamericana sufrió en los años 90 un infarto que la dejó incapacitada "en vida vegetativa" por más de 14 años. Para mí, el argumento del esposo es total y contundente al afirmar: "Ella nunca hubiera querido vivir así"; pero resulta que a los treinta años nadie pensaría -o cuando menos yo- que sufriría un infarto de secuelas tales como vivir conectado a un tubo. La señora Schiavo no dijo qué quería o no tuvo tiempo para hacerlo. Por eso afirmo que debemos atrevernos a tratar nuevos temas jurídicos, para atender estas situaciones tan humanas.

Hace pocos años no estábamos inmersos en la globalización ni eran comunes la *internet,* la contratación electrónica, la tarjeta de crédito con todas sus nuevas aplicaciones; ahora, incluso hay quien contrata viajes extraterrestres; no obstante, el miedo al dolor, al sufrimiento, a la enfermedad, a vernos inermes nos impide tocar algo tan cierto como es sufrir una incapacidad en el futuro. Desde mi punto de vista, es más trascendente e importante para el ser humano atender o dictar algún tipo de documento ante la eventual incapacidad, que el perfeccionamiento de un contrato vía electrónica o la firma electrónica o tantas cosas más a las que dedicamos horas enteras pensando a partir de la ilusión de nuestra eterna y plena salud. Siempre he creído que si algo no es programado, determinado o con un rumbo fijo, es el mañana, que nos espera a la vuelta de la esquina siempre impredecible, siempre sorpresivo, siempre mágico.

Para concluir, con el derecho de personalidad, mi capacidad de ejercicio, mi lucidez, me arriesgaré a la creación de un documento que contenga formas, poderes o instrucciones ante mi propia incapacidad. No quiero dejar a mis familiares ante responsabilidades que a mí me correspondan y que no haya asumido; por eso mi atrevimiento a adentrarme en terreno discutible, cuestionable, que tiene todo tipo de implicaciones, de opiniones, todas respetables, que deben ser contrapunto de mis opiniones y enriquezcan el mundo en el que vivimos.

Jalisco ha tenido grandes juristas de la talla de Don Ignacio L. Vallarta o Don Mariano Otero; en la actualidad, de ministros de la Suprema Corte de Justicia, además de verdaderos juristas y estudiosos del derecho, tanto abogados postulantes, como notarios o funcionarios públicos; siendo Jalisco cuna de juristas, algo me quedó, muy poco por cierto; pero mi irreverencia y audacia me llevan a escribir lo aquí expuesto.

Todos pasaremos en algún momento de nuestra vida por la enfermedad, el dolor, el sufrimiento, la imposibilidad de autogobernarnos, de decidir qué rumbo tomará nuestra vida.

CAPÍTULO IV

BREVES NOTAS SOBRE LA TUTELA

La tutela es la institución que por determinación del legislador tiene por objeto la protección, el cuidado y la atención de los incapacitados y regula meticulosamente "la representación que estos requieren, para operar en el mundo jurídico. Gozando de derechos o teniendo obligaciones que cumplir necesitarán definitivamente quién enfrente y se responsabilice de esos actos.

Puede ser que los sujetos a patria potestad sean llamados a recibir una herencia o un legado y que en el testamento, el autor de la sucesión haya nombrado al tutor que los represente. También tenemos el caso del mayor de edad que tiene una incapacidad natural o legal y que no puede gobernarse a sí mismo y, repitiendo lo anterior, en su mundo jurídico requiere de un representante que lo auxilie y cuide de su persona y de sus bienes por la desventaja en la que se encuentra respecto de aquellos que cuentan con capacidad. Todo esto nos lleva a la figura del tutor.

El auto-gobierno es la regla, es la forma de ejercer la libertad humana. Mientras caminamos por la vida celebramos los contratos o convenios que requerimos para cumplir con nuestras necesidades jurídicas o de otro orden. Cuando estamos en una situación de desventaja o, de plano, de imposibilidad, queramos o no requerimos de ayuda, obtenible por medio de la *representación*, para así legitimar nuestros actos cumpliendo nuestras obligaciones o exigiendo nuestros derechos.

De la figura de la tutela quiero tomar lo siguiente: nuestro código da el derecho de designación de tutores a los mayores de 16 años, cuando al otorgar su testamento designan el tutor para sus herederos o legatarios. En un procedimiento sucesorio, el mayor de 16 puede señalarle al Juez quién desea que sea su tutor para que lo represente y cuide sus intereses. Lo que más me interesa son los principios sobre los cuales descansa esa figura de la tutela y que resumo así:

A).- El estado tiene especial interés en los incapacitados, pues crea una institución de orden público o interés social, para la guarda de personas o bienes de aquellos que están incapacitados.

B).- El incapacitado entra en la esfera jurídica por conducto de su tutor ("representación") para cuidar sus intereses y cumplir sus obligaciones.

C).- Es requisito *sine qua non* la declaración judicial del estado de interdicción. Podrá estar la persona en la situación más lamentable mas para la ley es capaz mientras no exista una declaración judicial, en los términos del artículo 970 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En concordancia con el artículo 615 del Código Civil, el artículo 975 del Código Procesal dice: "ninguna tutela podrá conferirse sin que previamente se declare el estado de incapacidad".

D).- Las disposiciones tutelares tienen un tono imperativo e inflexible, con mecanismos cerrados e intocables que me resultan poco prácticos cuando se requiere flexibilidad y sentido común en las decisiones. El tiempo impone rapidez ante el evento de la inca-

pacidad y las necesidades inmediatas de soluciones.

E).- El Juez, el Ministerio Público, el Consejo de Familia son muchos ojos, manos y opiniones para lo imprevisible y urgente.

F).- Es grande y loable la preocupación del legislador por la guarda y custodia del tutelado, porque además de los anteriores impuestos por el Estado o representantes de la sociedad, están de una manera preponderante el tutor y en segundo término el curador.

Me resulta muy entendible el orden público, el interés social de la institución de la tutela; pero nuestro sistema judicial dista mucho del mandato constitucional de tener una justicia pronta y expedita. Vivimos en la actualidad una verdadera crisis del sistema de impartición de justicia; los pobres jueces no tienen ni tiempo ni calma para estudiar, analizar o resolver el cúmulo de asuntos que amanecen cada día, sobre su escritorio.

Así, prefiero aventurarme por nuevos caminos ante la eventual incapacidad y no recurrir al estado de interdicción para obtener la designación de tutor y luego, por fin, tener un representante, lleno de limitaciones, formas y procedimientos.

Apelo a mi buen juicio para intentar la elaboración de un contrato de mandato sin que la designación implique encasillarme en dicha figura jurídica, como también podía designarlo contrato inanimado, para evitar prejuicios *a prori* de los puristas del derecho. Para mí lo importante es satisfacer una necesidad y no el nombre del contrato.

CAPÍTULO V

EL MANDATO

Nuestro Código lo regula en los artículos 2197 y siguientes, diciéndonos que el mandante otorga al "mandatario" la facultad de revisar por el otorgante un acto jurídico.

"El mandatario" actuará en los asuntos en los que está instruido, interpretado *a contrario sensu* el artículo 2200, siendo objeto del mandato los actos lícitos en los cuales la ley imponga la intervención personal del mandante.

"El mandatario" actúa sujeto a lo instruido por el mandante y en lo no previsto o prescrito expresamente debe consultar, en primer término, al mandante; si esto no es posible o establece el mandante que "el mandatario" actúe a su arbitrio, éste lo hará con prudencia, cuidando el negocio como propio, ya que así lo marcan los artículos 2217 y 2218 del Código Civil.

Es importante analizar el artículo 2243, que señala las causas de terminación del mandato; mas para el asunto que hoy abordamos, sólo me referiré a la fracción IV que determina que el mandato termina por interdicción de uno u de otro. Desde luego, el Código habla del mandante y del "mandatario".

Tocante al estado de interdicción, seré muy breve. Para iniciar este tortuoso procedimiento, regularmente la familia promueve el estado de interdicción ante el Juez competente; recibida la solicitud de conformidad con el artículo 968 del Código de Procedimientos Civiles, "dentro de los tres días", en audiencia se reconoce al incapaz, apoyándose el Juez en tres médicos y con la presencia del ministerio público. Esto lo toco porque al hablar de la tutela como

Soy amante del notariado y sostengo con orgullo ser notario; pero me gustaría ver al gremio, como profesionales del derecho, dando la asesoría o consejo ante la eventual incapacidad

figura jurídica protectora de los incapaces, se requiere que previamente el sujeto haya sido declarado incapaz; sin embargo, personalmente, hasta la fecha no conozco procedimiento que se radique en el término de tres días, mucho menos que se cite a audiencia, se reciba ésta, quedando notificado para el ejercicio de su representación el ministerio público. La intención del legislador es loable, como antes señalé, celosa de cuidar al indefenso y reglamentar al extremo los cuidados y los pasos que para el ejercicio de la tutela se requieren, señalándole hasta la saciedad fórmulas, requisitos y limitantes al ejercicio de la representación. En el supuesto de que se desahogue esa audiencia y los resultados sean, si no concluyentes, lo suficientemente sólidos, se nombrará un tutor interino. Continuando con el procedimiento, señala la ley que dentro de los cuarenta días siguientes se recibirá de nueva cuenta en audiencia a los peritos, para que examinen al sujeto, desde luego escuchando al ministerio público.

Sin ánimo de ofender a la justicia estatal, estos plazos y procedimientos son quimeras: la ocasión más reciente en la que participé, no como abogado, sino como amigo de una persona que se encontraba en una situación delicada después de un derrame cerebral, habían transcurrido más de ocho meses sin que se tuviera al tutor definitivo; el tutor interino es simplemente un cuidador "para mientras". La vida no puede estar sujeta, en el caso de necesidades tan urgentes, a una lenta y burocrática justicia. Estos asuntos suelen ser de urgencia, rapidez y premura en actos y decisiones.

En el caso de muerte del mandante, el artículo 2249 de nuestro código le impone al "mandatario" la continuación de los negocios, entre tanto los herederos provean por sí mismos el negocio. En el caso de la incapacidad del mandante, el legislador es omiso. Es importante resaltar que el legislador quiere que alguien asuma la responsabilidad y cuidado de los negocios, para evitar perjuicios o daños del fallecido, o mejor diría, de su sucesión, por lo que me resulta importante, en igualdad de razón, cuidar a la persona y los bienes de aquel que sufre una eventual incapacidad.

No encuentro en nuestro código una regla tajante y clara que señale en qué momento cesa el poder. Si estamos en el de la eventual incapacidad, creo firmemente que mientras no se declare el estado de interdicción, el mandato sigue surtiendo sus efectos y continúa con la fuerza legal para atender sus fines; por tanto, si para obtener un tutor definitivo que atienda mis asuntos personales, mis responsabilidades profesionales, mi urgente atención médica, tengo que esperar unos ocho meses, entonces prefiero intentar algo que cuando menos ayude a aquellos que me prestarán su auxilio para que exijan mis derechos o cumplan con mis obligaciones; poner, pues, por escrito mis instrucciones, deseos o sueños.

Sé que no es fácil adentrarme en aspectos no reglamentados, porque tengo la tendencia a buscar el apoyo legal que sustente mi punto de vista y así legitime mi conducta; pero tengo a la vista el artículo 1328, que dice: los contratos que no estén especialmente reglamentados, se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes,

pudiendo aplicarse la analogía. La limitación que nos marca el dispositivo antes señalado es que no exista un rompimiento con la naturaleza del contrato o disposiciones especiales. Sólo para concluir señalaré que deseo terminar, más que con argumentos, poniendo a su disposición un contrato que más adelante encontrarán.

CAPÍTULO VI
EL FIDEICOMISO

El fideicomiso es un negocio jurídico de gran utilidad operativa, reconozco su flexibilidad; pero no le veo las condiciones para atender asuntos como los que he venido planteando. Me resulta ideal si tengo que utilizarlo para negocios en los que se combinen recursos, bienes inmuebles o de otra naturaleza, financiamientos exteriores, socios de diferentes países, etcétera. En mi experiencia profesional son pocas las ocasiones en las que he visto funcionar con fluidez el fideicomiso testamentario, por lo cual, en vez de involucrar a los profesionales de los departamentos fiduciarios, que se dedican más a cuidar su trabajo, las responsabilidades del fiduciario y los honorarios y costos del contrato que otra cosa, en lugar de elegir el fideicomiso, prefiero utilizar o proponer el contrato que más adelante encontraremos.

No veo funcional al fideicomiso en un tema como mi salud, mi persona o mi dignidad; posiblemente funcionaría en lo patrimonial, que no deja de ser importante pero no es lo fundamental. Es más: no me atrevería a recomendar a ningún cliente, que afectara bienes en un contrato de fideicomiso ante la posibilidad de su eventual incapacidad, por razones de costo, libertad de manejo, los cambios naturales de personas en los departamentos fiduciarios que como personas humanas tiene diferentes interpretaciones o formas de actuar.

Concluyo que no me alcanza el contrato de fideicomiso para lo que pretendo proponer.

Este trabajo no tiene conclusiones, sino solamente una proposición de un contrato de mandato que quiero sea analizado, cuestionado y aun desechado si ese es su destino.

Me gustó lo que el sociólogo Ernesto del Castillo dijo en una entrevista radiofónica: "el hombre no sólo elige la ejecución y la forma de actuar sino también el fin. La finalidad por la que se actúa se elige mediante la vida libre e intelectiva."

-o-o-o-o-o-

CONTRATO DE MANDATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RAFAEL VARGAS ACEVES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "MANDANTE", Y POR OTRA LOS SEÑORES:

A).- CMI, a quien en lo sucesivo se le designará como "la mandataria", "mi Esposa" o "la Apoderada".

B).- REB, a quien en lo sucesivo se designará: "el mandatario", o "el Profesionista".

C).- Cuando se refiera al Código Civil del Estado de Jalisco se pondrán las iniciales C.C.

D).- La referencia sola de un artículo, es al Código Civil antes señalado;

Que sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S :

CAUSA O MOTIVO DEL OTORGAMIENTO

Esto me lleva al concepto de autonomía de la voluntad, como poder o posibilidad de dictar reglas y dármelas a mi mismo, para llevar mi vida con responsabilidad por los caminos a donde mis sueños me inviten.

EL MANDANTE DECLARA:

1.1. Es mi voluntad libre, autónoma y clara de celebrar con "los mandatarios", el presente contrato, para el supuesto caso de mi propia incapacidad actuándose con las instrucciones aquí establecidas.

1.2. Estoy consciente de la falta de normatividad específica; pero partiendo de los derechos que el C.C. me concede en materia de Derechos de Personalidad, establecidos en los artículos 24 veinticuatro y 26 veintiséis del C. C., me encuentro en la posibilidad de autorregularme, ante la eventualidad de mi propia incapacidad.

1.3. Principios que serán la base y el sustento de mi libre contratación: a) hacer en la medida de lo posible el cumplimiento de mi voluntad, b) el respeto y dignidad de mi persona, serán la norma suprema de interpretación, c) buscar "los mandatarios" lo que más conviene a mi persona o mis bienes.

1.4. Nacer es tan natural como enfermarse o morir; todos pasaremos por ese proceso. Mi voluntad, es fijar reglas para el supuesto de mi propia incapacidad, señalando libremente lo que se haga con mi persona y mis bienes.

1.5. "Los mandatarios" que ahora nombro, gozan de toda mi confianza, saben cuáles han sido los principios con los que me he conducido durante mi vida, además de que abiertamente he platicado con ellos mi deseo de fijar objetivos, bases y directrices ante mi eventual incapacidad.

1.6. Pretendo que mis "mandatarios" actúen con la conciencia de que hacen lo que yo quiero y en caso de duda o insuficiencia u obscuridad en el contrato, lo dejo a su criterio, porque reitero mi absoluta confianza en ellos.

1.7. Sé que son insuficientes las reglas aquí contenidas de antemano, para atender todas las situaciones que pudieran presentarse, por eso he decidido que mi esposa tenga unas facultades; otras, las que requieren una especialidad profesional, se las otorgaré a mi amigo REB, por tener que ver con mi responsabilidad notarial, patronal, administrativa y de otras índoles.

1.8. Soy consciente de que lo más difícil tiene que ver con mi persona, con mi salud y aun con mi muerte. Que implica decidir qué hacer con mi enfermedad, a dónde trasladarme, con cuáles médicos atenderme, qué procedimientos deseo tomar y qué hacer ante las "REMOTAS" posibilidades de cura o lo "IRREVERSIBLE" del caso, expresando de la manera más clara y específica cómo deseo se actúe ante esta situación.

1.9. Si me encuentro ante una incapacidad, acepto mis limitaciones que pudiese llegar a tener. Hoy, con la lucidez en que me encuentro, pido la ayuda que necesitaré para ese momento, sabiendo que no podré solo; con la seguridad de que mis "mandatarios" me auxiliarán y diligentemente cumplirán mis obligaciones, ejercerán mis derechos, dictando las medidas aquí contenidas o aquellas que se desprendan de este contrato.

1.10. Estoy legitimado para otorgar el contrato porque hoy mi capacidad de ejercicio es plena y sobre los bienes que dispongo son míos; por lo que se refiere a mi persona, serenamente dispongo lo que quiero.

1.11. Está sujeto este contrato, como es lógico, a una condición suspensiva, que es la eventual incapaci-

dad que pueda sufrir en el futuro.

1.12. No pretendo que sea sujeto este contrato, en cuanto a su interpretación, ejecución o cumplimiento a los tribunales competentes, por estar consciente de la falta de coercibilidad de algunas cláusulas; mas su debido cumplimiento tiene que ver con mi libertad, mi voluntad, mi dignidad, pero sobre todo el respeto a mi persona.

1.13. Conozco la existencia de la institución jurídica de la tutela, que reglamenta la incapacidad pero me resulta insuficiente, por su tramitología lenta y pesada y la forma como en la actualidad se manejan los tribunales judiciales; de conformidad con el artículo 615 del C.C., no se confiere la tutela si previamente no se declara judicialmente la incapacidad del sujeto. Las medidas que marca el artículo 621, me resultan utópicas ante la premura del tiempo y la necesidad urgente de tomar decisiones. En el aspecto procesal establecido por los artículos 968 y 970 de nuestro Código de Procedimientos Civiles, los trámites y plazos me resultan imposibles ante la situación actual de la impartición de justicia en Jalisco.

1.14 . Lo contenido en el contrato tiene diferentes aspectos; uno, es una serie de declaraciones unilaterales de mi propia voluntad, a las que tengo derecho y con las que no daño a terceros ni voy en contra de ley alguna. Y otras, sí tienen carácter vinculatorio y aun son obligatorias. Algunas son morales y las menos, bilaterales. Pero confío en mis "mandatarios" porque conocen mis deseos y prefiero escribirlos, decirlos y expresarlos.

1.15. Asumo la responsabilidad de mi vida, el costo de mis decisiones y sus consecuencias; por tanto, quiero dejar establecido que de mis deseos, resoluciones e instrucciones dadas a mis "mandatarios", conozco perfectamente su alcance y consecuencias jurídicas, las que adquiero en toda su extensión.

LOS MADATARIOS DECLARAN:

2.1. Conocer los motivos, razones e instrucciones por los cuales el mandante desea otorgar el mandato.

2.2. Aceptan la encomienda después de haber escuchado las explicaciones y razones expuestas por el mandante de una manera amplia y razonada.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL CONTRATO

3.1. El Artículo 47 otorga la libertad del sujeto como algo inherente e ineludible de la persona humana, razón por la cual concede la autonomía de la voluntad como posibilidad del manejo de su persona y sus bienes. Cuidando de no violentar las cuestiones de interés público, derechos de terceros o quebrantar la ley.

3.2. El artículo 26 enumera los derechos de personalidad, siendo de interés para este mandato, las características de: esencialidad, inhabilidad, irrevocabilidad, insustituibilidad, absolutabilidad y la imposibilidad total de ser disminuidos.

3.3. El mandato, de conformidad con el artículo 2197 del C.C., es un contrato para hacer actos jurídicos. Este contrato que contiene instrucciones o encomiendas no siempre jurídicas y en la especie, como afectan la esfera jurídica del mandante, se podrá hacer lo que más convenga a los intereses de éste, de conformidad con el artículo 686 fracción II

Todo este bagaje de ideas o reglas que me fui dando durante la vida sirven para mi autogobierno o fundamentan mis determinaciones.

en tratándose de incapacitados, que impone al tutor como obligación destinar los recursos para procurar el buen estado de salud física y psíquica del pupilo.

3.4. Haciendo una analogía con la tutela en lo relativo a la designación de tutor por parte de: de menores cuando otorgan testamento, señalado en el artículo 623, o el supuesto de que el menor emancipado pueda nombrar tutor; o también el caso de los padres de un hijo interdictado pueden designarle tutor; resaltando el contenido del artículo 632 que impone al tutor el deber de acatar las reglas, limitaciones y condiciones puestas por el testador.

El artículo 673 otorga la facultad al mayor de 16 años, de pedir al Juez que dicte medidas útiles para cuidar sus bienes.

3.5. Si se otorga derecho de decidir a un menor, cuantimás a un mayor de edad, que asumiendo su responsabilidad instruye oportuna y claramente las decisiones de su persona, vida o bienes.

Hechas las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- CONTRATO DE MANDATO.- El mandante y "la mandataria" CMI, celebran el presente contrato de Mandato Especial sujeto a la condición suspensiva de la eventual incapacidad del Mandante.

Esta incapacidad puede ser derivada de una enfermedad violenta o repentina; de un accidente de cualquier naturaleza o de afección que no conocía; o de cualquier otro origen o causa, que traiga como consecuencia incapacidad de auto-gobierno del Mandante.

Definiéndose el concepto "auto-gobierno" como la imposibilidad física o mental de expresar decisiones el mandante que supongan su lucidez y raciocinio conforme a los principios con los que ha guiado su vida, su persona o sus bienes.

La incomunicación por estado comatoso u otro similar, es la falta de movilidad que impida externar con claridad la voluntad del mandante y que traiga como consecuencia la imposibilidad de saber cuál es su decisión ante el asunto o cuestión planteada, por lo que se puede entender por sentido común que se encuentra "en incapacidad de autogobernarse".

POR ESO PROCEDE EL MANDANTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

INSTRUYENDO A "LA MANDATARIA", DE LO QUE SE DEBE HACER, ORDENAR O PEDIR CON RESPECTO A LA PERSONA Y BIENES DEL MANDANTE, DURANTE EL PERÍODO ENTRE SU INCAPACIDAD Y SU MUERTE.

El mandato de conformidad con el artículo 2208 del C.C., es especial, revocable y sujeto a condición suspensiva, que se establece como el hecho futuro e incierto de la eventual incapacidad del Mandante. Será un poder representativo ya que los actos que ejecute el "mandatario" serán a nombre y por cuenta del Mandante.

Podrán existir actos que parecieran o se juzgaran como personalísimos, en los términos del artículo 2202; pero el Mandante señala las instrucciones que se deberán de cumplir siempre que no afecten derechos de terceros o se violente alguna ley.

SEGUNDA.- MEDIOS Y RE-

CURSOS QUE OTORGA EL MANDANTE PARA EL CUMPLIMIENTO.

El Mandante para el cumplimiento del mandato, otorga a "la mandataria":

a) Un poder amplio en los términos que más adelante se señalan.

b) Pone a su disposición toda la documentación, estados de cuenta y papelería en general para que se cumpla con su cometido.

c) Están a disposición de "la mandataria" los recursos líquidos depositados en las instituciones de crédito.

d) Puede disponer "la mandataria", sin respetar orden alguno, los bienes que requiera para cumplir el mandato.

TERCERA.- ACEPTACIÓN DEL MANDATARIO.- "La mandataria" y esposa CMI, acepta el mandato conferido en los términos del artículo 2198 del C.C., perfeccionándose el contrato.

Previamente a la aceptación por parte de "la mandataria", las partes expusieron, platicaron los términos de este contrato, así como su alcance y consecuencias legales.

CUARTA.- ACTOS OBJETO DE CONTRATO.- Convienen las partes en que serán objeto de este contrato:

1.- Todo lo relativo a mi persona y a mis bienes, en tanto no estén encomendados expresamente a REB, en el segundo contrato de mandato aquí contenido.

2.- Si sufro una enfermedad violenta o repentina o tengo un accidente que me produzcan un estado comatoso o de imposibilidad de exteriorizar mi voluntad, será mi esposa y mandataria CMI quien tome las decisiones que no estén plasmadas en esta cláusula. Facultándola para cumplir lo aquí instruido o hacer las modificaciones o cambios que las circunstancias ameriten.

3.- En primer término es mi deseo ser atendido hospitalaria y médicamente en Guadalajara por los médicos que conocen mi historial y los familiares que ejercen la medicina, como son mi hermano Luis Ignacio Vargas Aceves y mi primo Florentino Badial Aceves, los que podrán opinar pero no decidir.

4.- Se me podrá trasladar a otra ciudad o aún al extranjero si las posibilidades o expectativas de recuperación fueran reales y nunca ante expectativas remotas o casos de daños irreversibles.

Sabido de antemano, que mi esposa y mandataria CMI, es objetiva y realista, puede aceptar o rechazar las propuestas médicas que le hagan, decidiendo ella lo que más convenga a mi persona.

5.- No deseo tener una vida artificial o impulsada por equipo médico -la llamada "VIDA VEGETATIVA"-; por tanto, se me debe desconectar y trasladar a mi casa para que la vida decida mi futuro.

6.- Debe evitarse en la medida de lo posible todo dolor o sufrimiento, por lo que pido se me administren los medicamentos que atemperen el dolor o el sufrimiento.

7.- Prefiero morir, que se me sujete a medios o procedimientos extraordinarios cuando he sufrido un daño irreversible, quedando claro que estaré en una sala de terapia intensiva sólo en caso de mi posible recuperación; de ninguna manera someterme por tiempo indefinido a la permanencia en ese tipo de lugar para recibir asistencia médica, porque

Para concluir, con el derecho de personalidad, mi capacidad de ejercicio, mi lucidez, me arriesgaré a la creación de un documento que contenga formas, poderes o instrucciones ante mi propia incapacidad.

prefiero terminar mi vida en mi cama y en mi casa.

8.- Los trasplantes de órganos, las mutilaciones, las operaciones de alto riesgo, las acepto si existe la posibilidad de mi recuperación y nunca como un alargamiento de mi vida, porque me importa más la calidad de una vida corta que pasar por una larga y penosa enfermedad.

9.- Personalmente tengo miedo a la muerte, pero si ocurriera mi fallecimiento mis órganos pueden ser donados libremente; luego, mi cuerpo cremado y mis cenizas tiradas en "El Chante". No me gustan las ánforas que conservan las cenizas, prefiero estar esparcido en el zacate que guardado en un pomo.

10.- De los bienes que tengo puede disponer libremente mi esposa CMI, sin importar el monto o la naturaleza para aplicarlos a los gastos y erogaciones, que este mandato contiene, incluyendo las cantidades que en un momento dado pueda requerir REB, para atender las obligaciones que van a estar a su cargo de conformidad con el segundo contrato.

11.- Prefiero que se tomen las decisiones a que me pregunten y pretendan encontrar la respuesta en mis gestos, en mis movimientos o cualquier otra exteriorización.

12.- A los doctores que atiendan mi enfermedad, les pido que no quiero heroicas luchas por mi vida, no deseo una vida vegetativa, tampoco ensañamiento sobre mi persona, no quiero morir en una sala de terapia intensiva, que se me administren medicamentos o procedimientos médicos que no tengan por objeto mi recuperación dada la situación en que me encuentre y que den como resultado el alargamiento de mi vida sin calidad ni sentido. Mi esposa tiene, en caso de desacuerdo con los médicos, toda la autorización, apoyo y confianza para decidir libremente sobre mi persona, pasando por encima de las opiniones médicas.

13.- Todas las decisiones, de carácter médico, hospitalario, corresponden únicamente a mi esposa, en un segundo término a mis hijos, por lo que mis familiares o amigos no pueden entrometerse o juzgar lo que mi "mandataria-esposa" decida, siguiendo mis instrucciones o resolviendo ella a su criterio.

QUINTA.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES. En este acto y sirviendo este instrumento, el mandante otorga a favor de "la mandataria" un poder amplio, cumplido y bastante, para que en su nombre y representación goce de todas las facultades de pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio; y otorgar, suscribir; aceptar títulos de crédito en los términos del artículo 2207 del código civil y 2554 del Código Civil Federal y 8 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Limitación en cuanto el objeto, dada la especialidad del mandato, éste solo se ejercerá en el caso de la eventual incapacidad del Mandante y actuándose indistintamente en su persona o sus bienes.

[En el instrumento, transcribir los artículos]

SEXTA.- LOS TERCEROS. Bien sean mis hijos, los médicos, los amigos, quedan enterados y deberán respetar mi voluntad, la actuación de "la mandataria", pidiéndoles yo que la ayuden y dándole las facilidades para cumplir su cometido.

SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. De conformidad con el artículo 2224 "la mandataria" está obligada a rendir cuentas de aquellos actos que afecten el patrimonio del mandante. Estas cuentas las rendirá "la mandataria" al Albacea Testamentario al tramitarse la sucesión del mandante. Reiterando que mi esposa goza de toda mi confianza para actuar sobre todo mi patrimonio sin limitación alguna.

OCTAVA.- DE LAS GARANTÍAS. El mandante libera expresamente a "la mandataria" de otorgar cualquier garantía o fianza que se le pudiera exigir para caucionar su manejo. La garantía de "mandatario" es moral y por encima de lo patrimonial.

NOVENA.- DURACIÓN DEL CONTRATO. Las partes aceptan que dado el objeto del contrato, esto tendrá la duración necesaria para cumplir las obligaciones y ejercer los derechos del mandante, durante el tiempo que éste se encuentre incapacitado hasta su recuperación o su muerte.

DÉCIMA.- DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL MANDATO. Tomando en consideración los actos que encomienda el mandante a mi "esposa-mandataria", el ejercicio del mandato será personalísimo pudiendo otorgar poderes especiales sólo en lo referente a mis bienes. Por tanto, esencialmente este poder no puede ser sustituido o delegado.

DÉCIMA.- FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE LA MANDATARIA. En el supuesto de que "la mandataria" fallezca o se encuentre incapacitada, y el mandante no hubiese otorgado otro mandato, se hará lo siguiente:

a) Tomarán el lugar de mi "mandataria", mis hijos A y B, los que seguirán en todo lo posible mis instrucciones.

b) Sabiendo que unos actos son sobre mi persona y otros sobre mis bienes, estipulo que:

I.- Sobre mi persona se pondrán de acuerdo mis hijos; en caso de desacuerdo, mi hijo B decidirá y A obedecerá.

II.- Sobre mis bienes, se pondrán de acuerdo mis hijos, pero de no existir conformidad, decidirá mi hijo A y B obedecerá.

III.- Prefiero, ante la situación planteada, una decisión, que un estado de incertidumbre o indefinición.

IV.- Gozan de mi total confianza mis hijos A y B, dada su aptitud; por lo que apelo a su buen juicio y cariño.

DÉCIMAPRIMERA.- HONORARIOS DE LA MANDATARIA. Mandante y "mandataria" convienen en que este contrato de mandato sea gratuito en los términos del artículo 2203 del C. C.

DÉCIMASEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se terminará por:

a) Revocación del mandante
b) Por muerte del mandante
c) Por declaración judicial de incapacidad del mandante
d) Recuperación de la salud del mandante, que hagan posible su auto-gobierno.

DÉCIMATERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Para la interpretación de este contrato, se tomará en cuenta lo siguiente:

I.- Las causas o motivos señalados en este contrato.

II.- Los valores de respeto, dig-

Para mí lo importante es satisfacer una necesidad y no el nombre del contrato.

nidad y libertad que se deben a la persona del mandante.

III.- Buscar por "la mandataria", en lo no instituido lo que más convenga o hubiera deseado el mandante.

SEGUNDO CONTRATO DE MANDATO

PRIMERA.- RVA y REB celebran un contrato de mandato, que tendrá por objeto los siguientes asuntos:

a). Todo lo concerniente al ejercicio notarial, a los derechos y obligaciones que como fedatario tiene "el mandante" y en los cuales pueda actuar "el mandatario", sin violentar ley alguna.

b).- Se encargará de dar asistencia legal en el trámite de mi sucesión testamentaria.

c).- Procederá a la liquidación de la sociedad que tenemos celebrada, entregándole a CMI las cantidades que me correspondan y teniendo especial cuidado en:

1. Cumplir todas mis obligaciones fiscales, o como retenedor de impuestos de terceros tenga por mi carácter de notario.

2. Liquidar laboralmente a todo el personal de la oficina notarial que compartimos, dando a los empleados las cantidades o liquidaciones que en mi testamento señalé que son superiores a lo marcado en la ley laboral.

3. Manejar la cuenta bancaria haciendo las disposiciones necesarias, para el pago de impuestos de las escrituras en trámite.

4. Contratar una empresa de mensajería para la entrega de aquellos documentos, testimonios o papeles en general, que por razón del ejercicio notarial estén en mi poder, haciéndolos llegar a los interesados.

5. Atener cualquier asunto que tenga que ver con mi carácter de patrón o abogado buscando finiquitar todo, para no dejar ningún asunto pendiente.

SEGUNDA.- DE LOS RECURSOS:

a).- Los existentes en cuentas bancarias, sean de la notaría o los llamados de impuestos.

b).- En caso de no alcanzar, mi esposa CMI, deberá proveer de mis bienes, los recursos necesarios para el cumplimiento del mandato.

TERCERA.- Las cláusulas del anterior contrato, se aplican en su totalidad en éste, en tanto no contradigan o invadan el ámbito del otro contrato.

CUARTA.- En caso de diferir mi mandataria y esposa CMI con mi mandatario REB, prevalece la opinión de la primera sobre el segundo; pero apelando a su buen juicio, no quisiera que este supuesto se diera.

ESTE CONTRATO DE MANDATO LO OTORGARÍA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

♦